

Montevideo, 2 de mayo de 2007

Sr. Director o Jefe

El Consejo de Educación Secundaria, en Sesión N° 23 del 26/4/07, dictó la siguiente resolución :

VISTO: que por resolución del 1° de marzo de 2007 -RC 9/1/07- fueron aprobados ajustes al Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado de Ciclo Básico de Reformulación 2006 - Circular 2704, propuestos por la Comisión constituida con ese cometido e integrada por Inspectores, Directores, docentes de ATD y Secretarios liceales ;

RESULTANDO: que dicho acto fue comunicado por Circular N° 2749;

CONSIDERANDO: que como producto de la revisión de la RC 9/1/07 realizada en reunión de trabajo entre el Consejo y la Comisión de Evaluación de Ciclo Básico, se estimó necesario adecuar los ajustes al espíritu acordado en lo referente a la inclusión, la evaluación personalizada y extensión del tiempo pedagógico;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Dejar sin efecto la resolución de fecha 1° de marzo de 2007 -RC 9/1/07- y la **Circular 2749** por la que se dio a publicidad.

2) Aprobar los **Ajustes al Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado de Ciclo Básico de Reformulación 2006 - Circular 2704**, que se detallan:

Art. 33 – Para planificar el curso, al inicio del mismo, cada docente aplicará una prueba de diagnóstico en cada uno de los grupos a su cargo, de acuerdo a las pautas acordadas en la coordinación. La evaluación de la misma se tendrá en cuenta a los efectos de las estrategias didácticas a aplicar en el curso, analizándose en común posteriormente sus resultados.

Una vez evaluadas, las pruebas serán entregadas para su archivo en el liceo.

La planificación anual del curso deberá ser registrada en el Libro del Profesor. La misma estará a disposición del Inspector de Asignaturas y del Director cuando las requieran.

La primera entrega de boletines se realizará en el mes de Mayo donde se consignará un Juicio Conceptual, que incluirá la actuación del estudiante en los meses de marzo y abril, teniendo en cuenta la prueba diagnóstica.

Art. 40 – Luego de corregidos, los trabajos escritos serán comentados en clase por el Profesor.

En caso necesario, el docente procederá al repaso o reorientación de los contenidos que crea conveniente y a la atención de las dudas que planteen los estudiantes sobre los errores en que hubieran incurrido, o sobre las correcciones realizadas a los mismos.

Posteriormente y dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de su realización, esas pruebas serán archivadas en la institución, conservándose hasta transcurrido un año lectivo.

Art. 41 – En la última semana de julio o primera de agosto, los docentes aplicarán una prueba semestral de carácter formativo, con doble propósito: a) el docente reformulará, si fuese necesario, la planificación anual elaborada al principio del curso, para determinar los avances del proceso, así como la eventual presencia de obstáculos que dificulten su normal desarrollo;

b) el alumno autoevaluará su situación en el proceso de aprendizaje para lograr mejorarlo.

Las Inspecciones de Asignaturas establecerán pautas para la formulación de las pruebas.

En relación con el estudiante, esta prueba será evaluada mediante un juicio conceptual sin calificación numérica.

Art. 45 – Habrá dos modalidades de evaluación:

- a) Juicios conceptuales (evaluación cualitativa o formativa) consignados en los boletines que se entregarán en la primera quincena de mayo (con el juicio de la prueba diagnóstica) y segunda semana de agosto (con el juicio de la prueba semestral).
- b) Juicios conceptuales y calificaciones numéricas (evaluación sumativa) que se entregarán tres veces al año, luego de cada una de las reuniones de profesores:

- 1ª quincena de junio
- 1ª quincena de setiembre
- una vez culminadas las reuniones finales

Art. 56 – En la semana siguiente a la fecha indicada para la finalización de los cursos, se realizará una Prueba Especial por el Profesor del curso, previa a la Reunión Final de Profesores, para los alumnos que registren calificaciones de tres, cuatro o cinco al 30 de noviembre.

Los alumnos posibles candidatos serán notificados por el profesor del curso, un mes antes de la finalización de los cursos.

El alumno que obtenga la calificación de seis o más, en esta instancia evaluativa, aprueba el curso.

Las Inspecciones de Asignaturas establecerán pautas para la formulación de la Prueba.

El estudiante que en la Reunión Final haya logrado fallo de promoción parcial (hasta tres asignaturas a examen) o fallo en suspenso deberá rendir **examen reglamentado en febrero**.

Los períodos subsiguientes para rendir exámenes reglamentados serán **julio y setiembre**.

Art. 58 – A los efectos de la evaluación de los estudiantes se realizarán tres reuniones de profesores durante el año lectivo:

- La primera reunión, en la primera quincena de junio.
- La segunda reunión, en la primera quincena de setiembre
- La tercera – reunión final –, una vez realizada la Prueba Especial de diciembre.

Art. 84 – No podrá tomarse examen sin la presentación de la Cédula de Identidad, salvo autorización explícita de la dirección del centro educativo. Emitido el fallo, el Tribunal devolverá al estudiante su documentación.

Art. 85 – El estudiante dispondrá de una única oportunidad en cada período para rendir el examen reglamentado o libre.

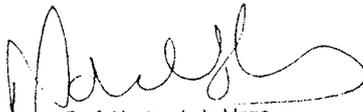
Art. 97 – El estudiante que mantenga más de tres asignaturas previas del curso inmediato anterior, o alguna de las asignaturas de los cursos que preceden a éste, no estará amparado en el régimen de habilitación para rendir exámenes libres.

El alumno que opte pasar del régimen de exámenes libres al carácter de reglamentado, podrá hacerlo en el curso inmediato superior, siempre y cuando apruebe todas las asignaturas del curso o no mantenga más de tres asignaturas previas.

Las asignaturas pendientes las rendirá en carácter reglamentado.

Art.101 – Los estudiantes que adeuden dos cursos de una misma asignatura, podrán rendir examen en un mismo período, precediendo y aprobando el del curso anterior.

Cuando se trate del pasaje del régimen reglamentado al de exámenes libres con hasta tres asignaturas previas, éstas mantendrán el carácter reglamentado.


Prof. Nestor de la Liana
SECRETARIO GENERAL

Destino: Liceos oficiales y habilitados del país y dependencias.